

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

16669 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobadas provisionalmente por Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el pasado 31 de octubre de 2014, y sometida a exposición pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de Región de Murcia número 260, de 10 de noviembre de 2014, durante el plazo de treinta días hábiles contado desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la modificación de la citada Ordenanza, cuyo texto integro es del tenor siguiente:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 2. Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto a aplicar sobre las cuotas del artículo 95.1, que se aplicará en este Municipio a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda fijado en el 1'71.

2. Del resultado de aplicar el coeficiente del párrafo anterior a las cuotas del artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el impuesto se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas:

Clase	Potencia	Cuota €
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	21,58
	De hasta 11,99 caballos fiscales	58,28
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	123,02
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	153,23
	De 20 caballos fiscales en adelante	191,52
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	142,44
	De 21 a 50 plazas	202,87
	De más de 50 plazas	253,59
C) Camiones	De menos de 1.000 Kg. de carga útil	72,30
	De 1000 a 2.999 Kg. de carga útil	142,44
	De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	202,87
	De más de 9.999 Kg. de carga útil	253,59
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	30,22
	De 16 a 25 caballos fiscales	47,49
	De mas de 25 caballos fiscales	142,44
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	30,22
	De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	47,49
	De más de 2.999 Kg. de carga útil	142,44
F) Otros vehículos	Ciclomotores	7,56
	Motocicletas de hasta 125 cc	7,56
	Motocicletas de más de 125 hasta 250cc	12,94
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	25,91
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000cc	51,80
	Motocicletas de más de 1000 cc	103,59”



Contra la aprobación definitiva de dicho expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santomera, 18 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.